

AÑO XLI • MARTES, 22 DE ABRIL DE 2025 • NÚMERO 77

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES	Página
Orden Ministerial 11/2025, de 10 de abril, por la que se establece el máximo y el mínimo de la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación durante el período cuatrienal de plantillas 2025/2029 Orden Ministerial 12/2025, de 10 de abril, por la que se establecen los elaborados farmacéuticos del Centro Militar de Farmacia de la Defensa incluidos en el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa.	10136
MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLIC	A
Real Decreto 341/2025, de 15 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2025.	10144
Real Decreto 342/2025, de 15 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Policía Nacional para el año 2025.	10147
III. — PERSONAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Destinos Servicios especiales	10150 10153
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES Vacantes	10154
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES Vacantes	10164

and the same
r in in
サニュー
开 们 [[]

Martes, 22 de abril de 2025 Núm. 77 Pág. 265 Página CUERPO MILITAR DE SANIDAD ESCALA DE OFICIALES 10170 Vacantes • ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS 10182 Vacantes CUERPO DE MÚSICAS MILITARES • ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos 10190 Vacantes 10191 **EJÉRCITO DE TIERRA CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES 10199 Excedencias 10200 Betiros • ESCALA DE SUBOFICIALES 10202 Servicio activo 10205 Retiros ESCALA DE TROPA 10208 Servicio activo Excedencias 10220 Compromisos 10222 10233 Bajas Suspensión de funciones 10241 CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) 10244 Compromisos CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES 10245 Destinos **CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR** • GUARDIA REAL Retiros 10249 **ARMADA CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES Destinos 10252 10254 Nombramientos 10255 Comisiones ESCALA DE MARINERÍA Licencia por estudios 10257 10258 Destinos CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES 10260 Destinos **VARIOS CUERPOS** 10261 Destinos

CVE: BOD-2025-s-077-265
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 77
 Martes, 22 de abril de 2025
 Pág. 266

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	<u>Página</u>
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Recompensas	10277
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Recompensas	10278
RESERVISTAS	
Situaciones	10279
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Suspensión de funciones	10280
IV. — ENSEÑANZA MILITAR ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cursos	10281
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	10282
Cursos Aplazamientos, renuncias y bajas	10284 10298
Aptitudes	10300
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Profesorado	10304
Bajas de alumnos	10305
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
V. — OTRAS DISPOSICIONES NORMALIZACIÓN	10306

CVE: BOD-2025-s-077-266 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Pág. 267

AVISO LEGAL.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2025-s-077-267 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 10136

I. — DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS

Cód. Informático: 2025008233.

Orden Ministerial 11/2025, de 10 de abril, por la que se establece el máximo y el mínimo de la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación durante el período cuatrienal de plantillas 2025/2029.

Los artículos 93.1 y 94.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establecen que serán evaluados para el ascenso, por el sistema de elección y clasificación, los del empleo inmediato inferior que reúnan o puedan reunir durante el ciclo de ascensos o antes del inicio del mismo, en el sistema de clasificación, las condiciones generales establecidas en el artículo 90 de la citada ley y se encuentren en las zonas de escalafón que para cada cuerpo, escala y empleo determine el Jefe de Estado Mayor del Ejército respectivo, o la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para el personal de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas. Por orden de la persona titular del Ministerio de Defensa, previo informe del Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente, o de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, se establecerá para cada período cuatrienal de plantillas el máximo y el mínimo de la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas, concretándolos para cada empleo y escala.

En el sistema de ascenso por elección se establece un amplio margen entre los coeficientes máximo y mínimo aplicables, de forma que la actuación de los órganos competentes en la determinación de las zonas de escalafón, tengan un marco que permita evaluar a un número suficiente de militares que reúnan las condiciones necesarias para el ascenso y, por tanto, elegir a los más capacitados e idóneos para acceder al empleo superior en el momento que se requiera.

En el sistema de ascenso por clasificación el margen anterior se reduce, pero sigue garantizando que haya suficiente número de evaluados por cada vacante dada al ascenso, posibilitando que puedan ascender los más capaces e idóneos. Este sistema de ascensos se aplica para el ascenso a los dos empleos intermedios de las escalas de oficiales y suboficiales, después del primer ascenso por antigüedad, por lo que las relaciones empleadas deben ser más reducidas que las aprobadas para el sistema por elección.

Por tanto, para cada sistema de ascenso se ha establecido un margen entre el máximo y mínimo de los coeficientes aplicables, de forma que la actuación de los órganos competentes en la determinación de las zonas de escalafón, puedan mantener una cierta continuidad en el ritmo de ascensos, todo ello dependiendo de las condiciones y características de cada ciclo de ascensos y teniendo en cuenta la tendencia de los porcentajes de renuncia a la evaluación para el ascenso en determinados empleos.

Dado que esta orden ministerial está vinculada a la vigencia de las plantillas reglamentarias de las Fuerzas Armadas para el período 2025-2029, su razón de ser v su contenido deben responde a los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, habiéndose confeccionado una norma muy similar a aquélla a la que viene a sustituir. En este sentido, los números máximos del personal de las Fuerzas Armadas para el cuatrienio 2025-2029 permanecerán constantes para los empleos de oficiales generales y Coroneles, cuyos efectivos máximos están limitados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. Con carácter general, en el resto de empleos de las distintas escalas de oficiales de los Cuerpos Generales, de Intendencia, Ingenieros y cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas se producirán un ligero incremento en el número de efectivos, al igual que en las escalas de suboficiales con respecto a los números alcanzados en el último ciclo de ascensos de las plantillas reglamentarias aprobadas por el Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de Oficiales Generales, Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2021-2025. Esto supone que, en general, no se producirán amortizaciones de excedentes derivadas de una variación en las plantillas reglamentarias.

CVE: BOD-2025-077-10136 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025

es, 22 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 1013

En lo que respecta a los empleos de Cabo Mayor, Cabo Primero y Cabo del personal de las escalas de tropa y marinería, se mantendrá una tendencia ligeramente al alza en los efectivos de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, y no habrá variaciones en los efectivos del personal del Ejército de Tierra, con respecto a los números alcanzados en el último ciclo de ascensos en las plantillas de tropa y marinería para el periodo 2021- 2025, aprobadas por Orden Ministerial 178/2021, de 26 de marzo. Con estas premisas, se aprueban para el cuatrienio de plantillas reglamentarias 2025-2029 unas ratios que mantienen los mismos criterios de proporcionalidad vigentes en la orden ministerial anterior.

Como en anteriores ediciones, se incluye en una disposición adicional el procedimiento que corrige una eventual disfunción cuando, en una determinada zona de escalafón para la evaluación, la relación entre el máximo número posible de evaluados y el de las vacantes de ascenso previstas se sitúe por debajo del límite inferior aprobado para esa escala y empleo, impidiendo que se den al ascenso estas vacantes aun cuando exista personal con las condiciones exigidas para el ascenso.

Todo ello se ha desarrollado de acuerdo con los principios recogidos para la regulación normativa en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y, en particular, con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de dicha Ley, en relación al principio de transparencia.

Durante su tramitación, el proyecto de esta disposición fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93.1 y 94.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, previo informe de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio,

DISPONGO:

Primero. Finalidad.

Esta orden ministerial tiene por finalidad establecer el máximo y el mínimo de la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación durante el período cuatrienal de plantillas 2025/2029.

Segundo. Ámbito de aplicación y competencias.

- 1. Esta orden ministerial será de aplicación a los militares profesionales que puedan ascender al empleo superior por los sistemas de elección y clasificación.
- 2. Las competencias que se asignan en esta orden ministerial a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos las ejercerá la persona titular de la Subsecretaría de Defensa en relación a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.
- 3. Cuando en esta orden ministerial se utilice la primera denominación básica de un empleo se entenderá que comprende las específicas de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio y las que se detallan para los diferentes cuerpos y escalas relacionadas en el Título III de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

CVE: BOD-2025-077-10137 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 10

Tercero. Relación entre el número de evaluados para el ascenso por el sistema de elección y el de vacantes previstas.

Para el ascenso por el sistema de elección a los empleos que se indican, el máximo y mínimo de evaluados por cada vacante serán los siguientes:

- a) Ascenso a General de Brigada de los cuerpos específicos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio y de los Cuerpos Jurídico Militar y Militar de Intervención; a Teniente Coronel de las escalas técnicas de los Cuerpos de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio y de la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad; a Suboficial Mayor y a Cabo Mayor: número máximo de evaluados por cada vacante, 15; número mínimo, 2.
- b) Ascenso a General de Brigada del Cuerpo Militar de Sanidad: número máximo de evaluados por cada vacante, 20; número mínimo, 2.
- c) Ascenso a Coronel: número máximo de evaluados por cada vacante, 9; número mínimo, 1,5.

Cuarto. Relación entre el número de evaluados para el ascenso por el sistema de clasificación y el de vacantes previstas.

Para el ascenso por el sistema de clasificación a los empleos que se indican, el máximo y mínimo de evaluados por cada vacante serán los siguientes:

- a) Ascenso a Teniente Coronel y a Subteniente: número máximo de evaluados por cada vacante, 4; número mínimo, 1,15.
- b) Ascenso a Comandante y a Brigada: número máximo de evaluados por cada vacante, 3; número mínimo, 1,10.

Quinto. Cálculo de personal evaluable.

Cuando de la multiplicación del número de vacantes previstas para el ascenso en un ciclo por la cantidad que se fije entre el máximo y mínimo establecido en los apartados anteriores, resultase un número no entero, se efectuará su aproximación a la siguiente cifra entera superior, siendo este número el definitivo de los evaluados que corresponden a ese empleo y escala.

Sexto. Zonas de escalafón.

La persona titular de la Subsecretaría de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio aprobarán para cada proceso de evaluación del correspondiente ciclo de ascensos una Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y que contendrá al menos los siguientes puntos:

- a) Número de vacantes, por empleo y escala, previstas para el ascenso durante el ciclo.
- b) Relación aplicada entre vacantes y evaluados dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en esta orden ministerial.
 - c) Número de evaluados para cada empleo y escala.
 - d) Zonas de escalafón.

Séptimo. Relación entre el número de evaluados para el ascenso pertenecientes a las escalas a extinguir de oficiales de los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas y el de vacantes previstas.

Para el ascenso a los empleos que se indican, el máximo y mínimo de evaluados será el siguiente:

- a) Ascenso a Teniente Coronel: número máximo de evaluados por cada vacante, 15; número mínimo, 2.
- b) Ascenso a Comandante: número máximo de evaluados por cada vacante, 4; número mínimo, 1,15.

CVE: BOD-2025-077-10138 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 10139

Octavo. Relación entre el número de evaluados y el de vacantes previstas para el ascenso de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

- 1. Por cada vacante prevista para el ascenso al empleo de Comandante el número máximo de evaluados será de 15 y el mínimo de 2.
- 2. Por cada vacante prevista para el ascenso al empleo de Capitán, que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, el número máximo de evaluados será de 15 y el mínimo de 2.

Noveno. Procedimiento a seguir cuando la relación entre el número de evaluados y el de vacantes previstas es inferior al mínimo establecido.

- 1. Serán evaluados para el ascenso por elección todos los militares que se encuentren en las zonas de escalafón que para cada empleo y escala determine el Jefe de Estado Mayor del Ejército respectivo, aunque la relación entre el número de evaluados y el de vacantes previstas para el ascenso sea inferior al mínimo establecido en esta orden ministerial, siempre y cuando se hayan incluido en la zona de escalafón a todos los del empleo inmediato inferior que reúnan o puedan reunir durante el ciclo de ascensos las condiciones generales establecidas en el artículo 90 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.
- 2. Serán evaluados para el ascenso por clasificación todos los militares que se encuentren en las zonas de escalafón que para cada empleo y escala determine el Jefe de Estado Mayor del Ejército respectivo, aunque la relación entre el número de evaluados y el de vacantes previstas para el ascenso sea inferior al mínimo establecido en esta orden ministerial, siempre y cuando se hayan incluido en la zona de escalafón a todos los del empleo inmediato inferior que reúnan o puedan reunir antes del inicio del ciclo de ascensos las condiciones generales establecidas en el artículo 90 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

Décimo. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial será válida y eficaz el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

En Madrid, 10 de abril de 2025.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2025-077-10139 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 10140

I. – DISPOSICIONES GENERALES

FARMACIAS MILITARES

Cód. Informático: 2025008234.

Orden Ministerial 12/2025, de 10 de abril, por la que se establecen los elaborados farmacéuticos del Centro Militar de Farmacia de la Defensa incluidos en el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa.

El Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas, define el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa como la relación de elaborados farmacéuticos del Centro Militar de Farmacia de la Defensa, que incluye medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal, y que se consideran básicos para la atención a la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas en los campos logístico-operativo y asistencial.

Asimismo, esta disposición contempla la colaboración de las Fuerzas Armadas con las diferentes administraciones públicas en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, así como en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forma parte, identificando al Centro Militar de Farmacia de la Defensa, como único laboratorio productor de medicamentos adscrito a la Administración General del Estado, centro de referencia para la fabricación de medicamentos por causas excepcionales relacionadas con la salud pública y la elaboración de antídotos ante agresiones nucleares y químicas. En este escenario de incertidumbre se enmarcan aquellos medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal requeridos que, sin formar parte del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, el Gobierno encomiende fabricar al Centro Militar de Farmacia de la Defensa por causas excepcionales, o en conflictos y catástrofes.

Esta circunstancia, sumada a los nuevos mecanismos necesarios para obtener la autorización de elaborados farmacéuticos del Centro Militar de Farmacia de la Defensa, regulados por la Orden PCM/813/2023, de 18 de julio, por la que se regula el registro de los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa y la autorización e inspección de centros de fabricación del Ministerio de Defensa, aconsejan proceder a la sustitución de la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas.

DISPONGO:

Primero. Petitorio de Farmacia.

El Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa es la relación de elaborados farmacéuticos, fabricados en las instalaciones del Centro Militar de Farmacia de la Defensa, que se consideran básicos para la atención a la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas en los campos logístico-operativo y asistencial, y que se relacionan en el anexo.

Segundo. Otros elaborados farmacéuticos.

Tendrán la consideración de elaborados farmacéuticos, todos aquellos medicamentos, productos sanitarios, cosméticos o productos de cuidado personal que, aun sin pertenecer al Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, sean fabricados en las instalaciones del Centro Militar de Farmacia de la Defensa con el propósito de atender a las necesidades derivadas de causas excepcionales, o en conflictos y catástrofes bajo la encomienda del Gobierno, supeditada a la autorización correspondiente por parte del Ministerio de Sanidad, a través de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

CVE: BOD-2025-077-10140 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 10141

Tercero. Periodo transitorio.

El Centro Militar de Farmacia de la Defensa podrá fabricar, hasta el 23 de diciembre de 2025, los elaborados farmacéuticos incluidos en el anexo de la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa.

Cuarto. Pérdida de validez.

Queda sin eficacia la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero.

Quinto. Validez y eficacia.

La presente orden ministerial será válida y eficaz el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 10 de abril de 2025.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2025-077-10141 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 77
 Martes, 22 de abril de 2025
 Sec. I. Pág. 10142

ANEXO

PETITORIO DE FARMACIA DEL MINISTERIO DE DEFENSA

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
A07D ANTIPROPULSIVOS		
LOPERAMIDA DEF	Loperamida hidrocloruro 2 mg	E/20 comprimidos
		2,23 36
C01C ESTIMULANTES CARDÍAC	COS EXCLUYENDO GLUCÓSIDOS (CARDÍACOS
EPINEFRINA DEF	Epinefrina 1 mg/ml	E/10 ampollas de 1 ml
C03C DIURÉTICOS DE TECHO	ALTO	
FUROSEMIDA DEF	Furosemida 10 mg/ml	E/10 ampollas de 2 ml
D01A ANTIFÚNGICOS PARA US	О ТОРІСО	
MICONAZOL DEF	Miconazol nitrato 20 mg/g	Tubo de 30 gramos
D03A CICATRIZANTES		
VITAMINA A+D DEF	Retinol palmitato 6.000 UI/g, colecalciferol 400 UI/g, óxido de zinc 120 mg, talco 120 mg/g, benzetonio cloruro 1 mg/g	Tubo de 30 gramos
D06B QUIMIOTERÁPICOS PARA	A USO TÓPICO	
SULFADIAZINA ARGÉNTICA DEF	,	Tubo de 30 gramos
D07A CORTICOSTEROIDES MO		
HIDROCORTISONA DEF	Hidrocortisona 5 mg/g (acetato)	Tubo de 30 gramos
J01A TETRACICLINAS		
DOXICICLINA DEF	Doxiciclina hiclato 100 mg	E/20 cápsulas
J01F MACRÓLIDOS, LINCOSAN	IIDAS Y ESTREPTOGRAMINAS	
AZITROMICINA DEF	Azitromicina 500 mg (dihidrato)	E/3 comprimidos
J01M QUINOLONAS ANTIBACT	ERIANAS	
CIPROFLOXACINO DEF	Ciprofloxacino 500 mg (hidrocloruro)	E/20 comprimidos
J05A ANTIVIRALES DE ACCIÓN	DIRECTA	
RIBAVIRINA DEF	Ribavirina 100 mg/ml	E/10 ampollas de 5 ml
M01A PRODUCTOS ANTIINFLAI	MATORIOS Y ANTIRREUMÁTICOS N	NO ESTEROIDEOS

Diclofenaco sódico 25 mg/ml

Ibuprofeno 600 mg

DICLOFENACO SÓDICO DEF

IBUPROFENO DEF

CVE: BOD-2025-077-10142 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

E/10 ampollas de 3 ml

E/20 comprimidos



 Núm. 77
 Martes, 22 de abril de 2025
 Sec. I. Pág. 10143

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
M02A PRODUCTOS TÓPICOS PARA EL DOLOR ARTICULAR Y MUSCULAR		
KETOPROFENO DEF	Ketoprofeno 18 mg/g	Tubo de 30 gramos

N02A OPIOIDES		
MORFINA AUTOINYECTABLE DEF	Morfina hidrocloruro 10 mg/ml	Autoinyectable de 1 ml
MORFINA DEF	Morfina hidrocloruro 10 mg/ml	E/10 ampollas de 1 ml

N02B OTROS ANALGÉSICOS Y ANTIPIRÉTICOS		
ANTIGRIPALES DEF	Paracetamol 325 mg, clorfenamina maleato 3 mg, dextrometorfano hidrobromuro 10 mg	E/20 comprimidos
PARACETAMOL DEF	Paracetamol 500 mg	E/20 cápsulas

N05B ANSIOLÍTICOS		
DIAZEPAM DEF	Diazepam 5 mg / ml	E/10 ampollas de 2 ml

R02A PREPARADOS PARA LA GARGANTA		
BUCOFARÍNGEOS DEF	Clorhexidina dihidrocloruro 5 mg, E/20 comprimidos benzocaína 2 mg	

V03AB ANTÍDOTOS		
APOMORFINA DEF	Apomorfina hidrocloruro hemihidrato 5mg/ml	E/10 ampollas de 2 ml
ATROPINA DEF	Atropina sulfato 2 mg/ml	E/10 ampollas de 1 ml
ATROPINA AUTOINYECTABLE DEF	Atropina sulfato 2 mg/ml	Autoinyectable de 1 ml
ATROPINA-PRALIDOXIMA AUTOINYECTABLE DEF	Atropina sulfato 0,67 mg/ml Pralidoxima cloruro 200 mg/ml	Autoinyectable de 3 ml
DIAZEPAM AUTOINYECTABLE DEF	Diazepam 5 mg/ml	Autoinyectable de 2 ml
DIMERCAPROL DEF	Dimercaprol 50 mg/ml	E/10 ampollas de 2 ml
DTPA - CÁLCICO DEF	Dietilentriaminopentacetato trisódico cálcico 250 mg/ml	E/10 ampollas de 4 ml
HIDROXOCOBALAMINA DEF	Hidroxocobalamina 25 mg/ml (hidrocloruro)	E/1 vial de 100 ml
NITRITO SÓDICO DEF	Nitrito de sodio 30 mg/ml	E/10 ampollas de 10 ml
PIRIDOSTIGMINA DEF	Piridostigmina bromuro 30 mg	L/22 comprimidos
PRALIDOXIMA DEF	Pralidoxima cloruro 120 mg/ml	E/10 ampollas de 5 ml
TIOSULFATO SÓDICO DEF	Tiosulfato sódico 250 mg/ml	E/1 vial de 50 ml
YODURO POTÁSICO DEF	Yoduro potásico 65 mg	E/10 comprimidos
V07A TODO EL RESTO DE LOS	PRODUCTOS NO TERAPÉUTICOS	
AUTOINYECTABLE DE INSTRUCCIÓN		Autoinyectable

CVE: BOD-2025-077-10143 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 10144

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. OFERTA DE EMPLEO

Cód. Informático: 2025008396. (Del BOE núm. 92, de 16-4-2025) (B. 77-1)

Real Decreto 341/2025, de 15 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2025.

El marco que delimita con carácter general las incorporaciones de personal al servicio del sector público durante el presente ejercicio se define en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que fueron prorrogados en el año 2024 y que continúan en la misma situación actualmente.

En relación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el artículo 20.Dos.1.c) establece una tasa de reposición del 125 por ciento. Asimismo, se indica que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán la consideración de sector prioritario.

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley 29/2014, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, establece que la planificación de los recursos humanos en la Guardia Civil tiene como objetivo contribuir a la consecución de la máxima efectividad en la prestación de los servicios mediante la dimensión adecuada de las plantillas de efectivos en sus diferentes escalas y empleos, teniendo su expresión fundamental, entre otros instrumentos, en la programación de provisión de plazas y en las provisiones anuales aprobadas mediante las correspondientes ofertas de empleo público, en los términos recogidos en el artículo 26 de aquella ley.

A tal fin, es preciso tener en consideración que la Guardia Civil debe garantizar una respuesta adecuada a los retos que plantea la seguridad pública, en ámbitos tan sensibles como la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, así como en el marco de la seguridad de puertos, aeropuertos y fronteras, especialmente afectados por el incremento de la presión migratoria en la frontera sur y la proliferación de riesgos transfronterizos. También debe atender las crecientes demandas del servicio en la persecución de los delitos de odio, la violencia de género, la trata de seres humanos o la ciberdelincuencia, sin descuidar la protección de colectivos vulnerables y tratando de mantener y potenciar, en la medida de lo posible, el tenaz esfuerzo que tradicionalmente se desarrolla en el marco de la seguridad vial y de la protección de la naturaleza.

A lo anterior, cabe añadir que el amplio despliegue territorial de la Guardia Civil constituye una de sus mayores singularidades y contribuye especialmente a dar respuesta a las dificultades en las áreas rurales y en las zonas en declive demográfico y a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en todo el territorio; así queda patente en las Directrices Generales de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 2019.

Todo ello, hace que resulte especialmente necesario aprobar una oferta de empleo público para la Guardia Civil que, en el marco de una planificación sostenible, equilibre el esfuerzo de optimización de personal con la incorporación de nuevos efectivos, sin perjuicio de las plazas correspondientes al acceso directo a la Escala de Oficiales que se aprueben conjuntamente con la provisión anual de plazas de las Fuerzas Armadas.

A tal fin, aplicando el 125 por ciento de la tasa de reposición de efectivos autorizada para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el artículo 20.Dos.1.c) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, la oferta que cabría aprobar sería de 3.118 plazas para la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

Las convocatorias que se publiquen derivadas de la oferta de empleo público aprobada por este real decreto se adecuarán a lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el

CVE: BOD-2025-077-10144 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025

Sec. I. Pág. 10145

acceso al empleo público. Estas instrucciones fueron incorporadas, en un primer momento, en la Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, y revisadas posteriormente mediante su modificación a través de la Orden PCM/521/2021, de 27 de mayo, y la Orden PCM/1133/2023, de 17 de octubre, para mayor claridad y seguridad jurídica de quienes pudieran verse afectados por los motivos de exclusión a los que se hace referencia en el citado acuerdo.

En cuanto a su contenido y tramitación, esta norma observa los principios previstos para la regulación normativa en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y, en particular, con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de dicha ley. Concretamente, en lo referente al principio de transparencia, se han llevado a cabo los trámites de audiencia e información pública, posibilitando el acceso a la información y la participación activa de las personas destinatarias de esta norma. Asimismo, se han considerado los principios de eficiencia y seguridad jurídica, al darse continuidad a la norma que le antecede, sin crear nuevas cargas administrativas y teniendo en cuenta el resto de disposiciones de carácter general que informan la gestión del personal del conjunto de la administración pública; y de necesidad y proporcionalidad, al proponerse una oferta de empleo público que permita reponer el personal necesario para el cuerpo de la Guardia Civil y, así, poder abordar adecuadamente los importantes retos y demandas que afronta esta institución, con eficiencia y calidad en la prestación de servicio que se ofrece a la ciudadanía.

Además, en el establecimiento de esta oferta de empleo público se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, a propuesta del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación de la oferta de empleo público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2025.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público habrán de ser informadas favorablemente por la Dirección General de la Función Pública y sólo podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas y se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

Artículo 2. Ingreso directo en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Se autoriza la convocatoria de 3.118 plazas para ingreso directo en la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

Artículo 3. Reserva de plazas en la Escala de Cabos y Guardias.

Del total de plazas convocadas para ingreso directo en la Escala de Cabos y Guardias, autorizadas en el artículo anterior, se reservan 1.248 a personal militar profesional de tropa y marinería que lleve al menos cinco años de servicios efectivos como tal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, y 240 plazas para el alumnado del Colegio de Guardias Jóvenes.

Las plazas reservadas a personal militar de tropa y marinería y al alumnado del Colegio de Guardias Jóvenes, mencionadas en el párrafo anterior, que no sean cubiertas por cualquier motivo, se acumularán al cupo de plazas libres.

CVE: BOD-2025-077-10145 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025

Sec. I. Pág. 10146

Artículo 4. Promoción profesional en el Cuerpo de la Guardia Civil.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, se autoriza la convocatoria, para ingreso por promoción profesional en los centros docentes de formación de la Guardia Civil, de:

- a) 92 plazas para el acceso a la Escala de Oficiales mediante la modalidad de promoción interna.
- b) 24 plazas para el acceso a la Escala de Oficiales mediante la modalidad de cambio de escala, para personal de la Escala de Suboficiales y de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.
- c) 400 plazas para el acceso a la Escala de Suboficiales, mediante la modalidad de promoción interna.

Las plazas reservadas para el acceso a la Escala de Oficiales mediante la modalidad de cambio de escala que no sean cubiertas por cualquier motivo, se acumularán al cupo de plazas para el acceso a la Escala de Oficiales mediante la modalidad de promoción interna, o viceversa.

Disposición adicional única. Difusión de las convocatorias de pruebas selectivas.

Con objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público, el Ministerio del Interior incluirá en su página web un apartado dedicado a procesos selectivos en el que se recogerán cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 15 de abril de 2025.

FELIPE R.

El Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, ÓSCAR LÓPEZ ÁGUEDA

> CVE: BOD-2025-077-10146 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 10147

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CUERPO DE LA POLICÍA NACIONAL. OFERTA DE EMPLEO

Cód. Informático: 2025008397. (Del BOE núm. 92, de 16-4-2025) (B. 77-2)

Real Decreto 342/2025, de 15 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Policía Nacional para el año 2025.

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución, y en el artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, han sido prorrogados de forma automática.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece en su artículo 20.Seis.1 que compete al Gobierno, a iniciativa de los departamentos u organismos competentes, a propuesta del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal, la aprobación de la oferta de empleo público que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales.

Este real decreto, por tanto, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo indicado y establecer los criterios que deben orientar los procesos de selección de las personas candidatas que mejor se ajusten a las necesidades de la Policía Nacional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de aplicación supletoria en la Policía Nacional, la presente oferta de empleo público recoge las previsiones de incorporación de los nuevos recursos humanos necesarios en el ámbito de la Policía Nacional para garantizar la correcta prestación de las funciones que tiene encomendadas este cuerpo, en función de las prioridades detectadas y de las disponibilidades presupuestarias existentes, y dentro de un marco de planificación estratégica plurianual cuya plasmación es la presente oferta de empleo público.

En dicho precepto se establece que su aprobación se realizará anualmente, cubriendo la necesidad de incorporación de personal de nuevo ingreso con una cadencia temporal con periodicidad anual para asegurar el normal funcionamiento de este cuerpo policial.

Por otro lado, la programación de la estructura y duración del período de formación previo al acceso a las Escala Ejecutiva y Escala Básica de la Policía Nacional, determinan que la aprobación de la oferta de las correspondientes plazas deba hacerse con la anticipación necesaria, ya que la no aprobación de la misma, o un retraso, puede dificultar el inicio de los correspondientes procesos selectivos con el consiguiente retraso del cumplimiento del período formativo y de su incorporación efectiva en la Policía Nacional, impidiendo el adecuado mantenimiento de los recursos humanos indispensable para la adecuada prestación de servicios. El carácter de servicio público esencial junto a las singularidades de su despliegue territorial y la necesidad de continuar dando una respuesta adecuada a los retos que plantea la seguridad pública, provoca que resulte perentorio la aprobación, sin demora, de la presente oferta de empleo público.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece en su artículo 20.Dos.1.c) que la tasa de reposición para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado será del 125 por ciento, considerándose como sector prioritario.

Asimismo, se establece en ese mismo texto legislativo, en el artículo 20.Tres.4.f), que no se incluirán en el cómputo de la tasa de reposición todas las plazas necesarias para

CVE: BOD-2025-077-10147 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 22 de abril de 2025 Núm. 77

Sec. I. Pág.

la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

En el establecimiento de la presente oferta se tiene en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional.

Las convocatorias que se publiquen derivadas de esta oferta de empleo público se adecuarán a lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público.

Asimismo, también se adecuarán en su publicación y ejecución a lo establecido en el libro segundo, título I del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, a propuesta del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación de la oferta de empleo público.

En la línea de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para este año 2025, se aprueba la oferta de empleo público de la Policía Nacional para el año 2025 en los términos que se establecen en este real decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de esta oferta de empleo público habrán de ser informadas favorablemente por la Dirección General de la Función Pública y solo podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas.

Artículo 2. Cuantificación de la oferta de empleo público.

Se autoriza la convocatoria para oposición libre en la Policía Nacional de 150 plazas en la Escala Ejecutiva, segunda categoría, y 2.764 plazas en la Escala Básica, segunda categoría.

Artículo 3. Reserva de plazas en la Escala Básica de la Policía Nacional.

Del total de 2.764 plazas autorizadas en el artículo anterior, para ingreso por oposición libre en la Escala Básica, segunda categoría, de la Policía Nacional, se reservan 553 para personal militar de tropa y marinería que lleve al menos cinco años de servicios como tal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 de la Ley 8/2006, de 24 abril, de Tropa y Marinería, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

Las plazas reservadas a militares profesionales de tropa y marinería, mencionadas en el párrafo anterior, que no sean cubiertas se acumularán a las autorizadas por oposición libre en el artículo anterior en la Escala Básica de la Policía Nacional.

Artículo 4. Promoción interna en la Policía Nacional.

La autorización de la convocatoria de 150 plazas para oposición libre en la Escala Ejecutiva, segunda categoría, comporta la convocatoria de 225 para su provisión por promoción interna, desde la categoría de Subinspector/a, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación de la Policía Nacional.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-077-10148



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 10149

Disposición adicional única. Difusión de las convocatorias de pruebas selectivas.

Con el objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de esta oferta de empleo público, el Ministerio del Interior incluirá en su página web un apartado dedicado a procesos selectivos en la que recogerá cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 15 de abril de 2025.

FELIPE R.

El Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, ÓSCAR LÓPEZ ÁGUEDA

> CVE: BOD-2025-077-10149 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 1030

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 320/05748/25

Cód. Informático: 2025007855.

Resolución del Director General de Armamento y Material, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4009 Ed. 3.

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4009 Ed. 3 sobre «Geometría de interfaz entre cabezas tractoras y semirremolques–AEP-4009 Edición A».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2025.

Madrid, 9 de abril de 2025.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección y Regulación, Lucía Acedo Peque.

CVE: BOD-2025-077-10306 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 1030

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 320/05749/25

Cód. Informático: 2025007883.

Resolución del Director General de Armamento y Material, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4137 Ed. 1.

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4137 Ed. 1 sobre «Prueba normalizada de explosión submarina para buques y elementos operativos de superficie».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2025.

Madrid, 9 de abril de 2025.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección y Regulación, Lucía Acedo Peque.

CVE: BOD-2025-077-10307 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 10

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 320/05750/25

Cód. Informático: 2025007884.

Resolución del Director General de Armamento y Material, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4703 Ed. 3.

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4703 Ed. 3 sobre «Requisitos de aeronavegabilidad aplicables a UAS ligeros-AEP-83 Edición C».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero. Reservas.

- 1.- España lo implantará para futuras aeronaves.
- 2.- España no incluirá los datos de frecuencia UAS en documentos no clasificados.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2025.

Madrid, 9 de abril de 2025.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección y Regulación, Lucía Acedo Peque.

CVE: BOD-2025-077-10308 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 320/05751/25

Cód. Informático: 2025007885.

Resolución del Director General de Armamento y Material, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4714 Ed. 3.

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4714 Ed. 3 sobre «Controles mínimos de vigilancia de calidad de los lubricantes y productos asociados—AFLP- 4714 Edición C».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero. Reservas.

España llevará a cabo ensayos limitados en algunos productos incluidos en el AFLP-4714, sujetos a la normativa española y a las capacidades de ensayo de los laboratorios oficiales españoles.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2025.

Madrid, 9 de abril de 2025.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección y Regulación, Lucía Acedo Peque.

CVE: BOD-2025-077-10309 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 103

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 320/05752/25

Cód. Informático: 2025007887.

Resolución del Director General de Armamento y Material, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4728 Ed. 3.

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4728 Ed. 3 sobre «Gestión del Ciclo de Vida de los Sistemas–AAP-20 Edición C & AAP-48 Edición C».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2025.

Madrid, 9 de abril de 2025.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección y Regulación, Lucía Acedo Peque.

CVE: BOD-2025-077-10310 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 103

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 320/05753/25

Cód. Informático: 2025007888.

Resolución del Director General de Armamento y Material, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4830 Ed. 1.

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4830 Ed. 1 sobre «Estándares de diseño e interface para módulos de misión en contenedores–ANEP-99 Edición A».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2025.

Madrid, 9 de abril de 2025.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección y Regulación, Lucía Acedo Peque.

CVE: BOD-2025-077-10311 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 10312

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 320/05754/25

Cód. Informático: 2025007889.

Resolución del Director General de Armamento y Material, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 5648 Ed. 1.

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 5648 Ed. 1 sobre «Interoperabilidad de terminales para comunicaciones por satélite en SHF».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2025.

Madrid, 9 de abril de 2025.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección y Regulación, Lucía Acedo Peque.

CVE: BOD-2025-077-10312 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 320/05755/25

Cód. Informático: 2025007892.

Resolución del Director General de Armamento y Material, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 7237 Ed. 1.

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 7237 Ed. 1 sobre «Unidad de combustible modular combinada (MCPU) –AFLP-7237 Edición A».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2025.

Madrid, 9 de abril de 2025.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección y Regulación, Lucía Acedo Peque.

CVE: BOD-2025-077-10313 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 10314

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Cód. Informático: 2025008399. (Del BOE núm. 92, de 16-4-2025) (B. 77-3)

Resolución 420/38162/2025, de 11 de abril, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Carolina, para el desarrollo de actividades relacionadas con la seguridad y la defensa, para el año 2025.

Suscrito el 7 de abril de 2025, el convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Carolina, para el desarrollo de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa para el año 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 11 de abril de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Carolina, para el desarrollo de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa para el año 2025

En Madrid a 7 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Teniente General don Miguel Ballenilla y García de Gamarra, Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, nombrado por Real Decreto 1207/2023, de 27 de diciembre, por delegación de firma del Almirante General don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada por el titular del Departamento prevista en el apartado primero a. de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, doña Érika Rodríguez Pinzón, como directora de la Fundación Carolina, entidad domiciliada en Madrid, plaza del Marqués de Salamanca, n.º 8, 4.ª planta, CP 28071 y CIF G-82880923, actuando en nombre y representación de la misma según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Blanco Losada, con fecha 26 de junio de 2024 y bajo número tres mil ciento setenta y siete de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas

CVE: BOD-2025-077-10314 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 1031

salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de la ciudadanía. Acercar la Defensa a la ciudadanía es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad.

Segundo.

Que la Fundación Carolina es una institución para la promoción de las relaciones culturales y la cooperación, en el ámbito educativo y científico, entre España y el resto del mundo, especialmente los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Por considerar que ambas entidades tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios para el desarrollo de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa, a través del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (MINISDEF/CESEDEN), y la Fundación Carolina es establecer la contribución de la Fundación Carolina al desarrollo del XXIII Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos que se impartirá en el CESEDEN en el año 2025, lo que define la necesidad del mismo.

Segunda. Actividades.

Las actividades consistirán en la convocatoria, por parte de la Fundación Carolina dentro de su programa 2025 y en colaboración con el MINISDEF, de becas de especialización profesional en España para el alumnado del XXIII Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, curso encuadrado en el área de Estudios Estratégicos de la Defensa.

Tercera. Aportaciones de las partes.

- 1. Por parte del MINISDEF:
- a) Diseñar y ejecutar el programa académico.
- b) Prestar la asistencia técnica necesaria y las instalaciones dotadas al efecto para el correcto desarrollo del programa.
- c) Proporcionar los nombres de las personas que se beneficien de las becas y aquellos datos que, debidamente autorizados, sean necesarios para permitir la colaboración entre las dos entidades.
- d) Procurar la difusión adecuada de la actividad de la Fundación Carolina, permitiendo que durante el desarrollo del curso dicha Fundación desarrolle una conferencia informativa de todos los eventos que organiza en los distintos países.
- e) Autorizar a la Fundación Carolina a publicar en su página web aquella información divulgativa sobre el XXIII Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, que sea necesaria para que dicha Fundación pueda participar en el mismo y desarrollar su programa de becas.
- f) Proponer posibles opciones de alojamiento y manutención en la plaza de Madrid durante el periodo de duración del programa.

CVE: BOD-2025-077-10315 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10316

- 2. Por parte de la Fundación Carolina:
- a) Gestionar el programa de becas.
- b) Proporcionar los billetes de ida y vuelta en clase turista a España desde la capital del país de residencia de las personas adjudicatarias de las becas, así como el seguro médico, no farmacéutico, durante el período de duración del programa por un máximo de 55.800 euros.
- c) Hacer partícipes a las personas adjudicatarias de las becas de las actividades desarrolladas en su departamento, Vivir en España, consistentes, con carácter general, en actividades culturales (visitas culturales, conferencias, encuentros-coloquio,...), beneficios y descuentos comerciales en función de los convenios suscritos con diversas empresas privadas e instituciones culturales y actividades dirigidas a crear y fortalecer lazos personales entre los participantes de los distintos programas de la fundación (jornadas de acogida, actividades sociales y directorio de becarios/as).
- d) Incluir al alumnado en sus bases de datos, observando las medidas oportunas incluidas en la normativa específica sobre protección de datos personales, para poder hacerles partícipes de todas aquellas actividades que lleve a cabo la Fundación Carolina en sus países, permitiendo de esta forma, su acceso a la Red Carolina, una vez finalizados los cursos.
- e) Proporcionar información al CESEDEN de aquellas actividades posteriores a los cursos, en las que han participado los alumnos Iberoamericanos.

Cuarta. Becas: requisitos, selección y difusión.

Para beneficiarse de las becas se requerirá ser nacional de algún país de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, excepto España, y cumplir con los demás requisitos específicos expresados en la convocatoria del programa publicada en la web de la Fundación Carolina.

La selección de las personas adjudicatarias de las becas se realizará de entre los solicitantes que hayan sido admitidos en el XXIII Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, correspondiendo a la Comisión Mixta de Seguimiento, contemplada en la cláusula sexta, la aprobación de la relación final de personas becadas.

La Fundación Carolina se reserva igualmente el derecho a no cubrir la totalidad de las becas convocadas, en caso de que no existan candidaturas suficientes.

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de este programa. Asimismo, podrán contar con la colaboración de cuantos departamentos, organismos, instituciones y empresas, de carácter público o privado, estén relacionados con el objeto del presente convenio, y cuya contribución se considere de interés para el mismo.

Quinta. Financiación.

El MINISDEF no asume ninguna obligación o compromiso de carácter económico.

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

No obstante, la Fundación Carolina proporcionará los billetes de ida y vuelta en clase turista a España desde la capital del país de residencia de todos los alumnos seleccionados como becarios, así como los seguros médicos, no farmacéuticos, de los referidos becarios durante el período de duración del programa, hasta un máximo de 55.800 euros (cincuenta y cinco mil ochocientos euros).

SVE: BOD-2025-077-10316 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025

El seguimiento y control del presente convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento, mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, que estará compuesta por una representación paritaria de cada una de las partes designada al efecto por cada entidad, gestionando y controlando el seguimiento y cumplimiento de las iniciativas establecidas en el presente convenio, así como la resolución de las controversias surgidas en la interpretación y aplicación del mismo.

La periodicidad de las reuniones será anual con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando se considere necesario. Los acuerdos se tomarán por consenso entre las partes.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará integrada por el siguiente personal:

- a) El Director del Departamento de Cultura y Diplomacia de Defensa del CESEDEN.
 - b) El Secretario General de la Fundación Carolina.
 - c) El Director de Formación y Desarrollo Tecnológico de la Fundación Carolina.
- d) El Director del Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos del CESEDEN.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la Fundación Carolina, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la Información Clasificada del MINISDEF, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la Fundación Carolina tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben del alumnado. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-077-10317

Sexta. Medidas de seguimiento y control.



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10318

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales, de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que, cuando sea necesario, han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales, de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Octava. Acceso a la información y titularidad de resultados.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación de la Fundación Carolina.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y defensa nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

CVE: BOD-2025-077-10318 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 22 de abril de 2025 Núm. 77

Sec. V. Pág.

Novena. Actividad editorial.

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Décima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Undécima. Régimen de modificación.

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes, que deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el REOICO, y será hasta la completa ejecución de las obligaciones recogidas en el presente convenio y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Decimotercera. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el convenio se podrá resolver por denuncia expresa de cualquiera de las partes en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Sequimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-077-10319



Núm. 77 Martes, 22 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 10320

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Decimocuarta. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de ellos podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por delegación de firma, el Teniente General Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, Miguel Ballenilla y García de Gamarra.—Por la Fundación Carolina, la Directora, Érika Rodríguez Pinzón.

CVE: BOD-2025-077-10320 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod